

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo Jurídico de la Región de Murcia

628 Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Don José Antonio Cobacho Gómez, Secretario en funciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Certifico:

Que el expresado Consejo en sesión celebrada el día 5 de enero de 2005, adoptó por unanimidad, a propuesta del Presidente, el siguiente Acuerdo.

«Modificar la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Acuerdo de 2 de marzo de 1998, publicada en el B.O.R.M. n.º 70 de 26 de marzo, en el sentido siguiente:

El puesto de trabajo de Letrado-Secretario General, Código LT00003; en Cuerpo/Opción debe decir «Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia».

Los puestos de trabajo de Letrado, códigos LC00017; LC00018; LC00019; LC00020 y LC00023 en Cuerpo/Opción, debe decir «Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia».

Esta modificación surtirá efectos el 1 de enero de 2005».

El Secretario en funciones, José Antonio Cobacho Gómez.—V.º B.º: el Presidente, Juan Megías Molina.

Consejería de Educación y Cultura

630 Decreto número 7/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se establece la creación, composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Mediante el Decreto 1/1995, de 20 de enero, se creó el Consejo Asesor Regional de Consumo como órgano colegiado consultivo en la materia.

La nueva reorganización de la Administración Regional llevada a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno nº 60/2004, de 28 de junio, hace preciso adaptar la composición del este órgano consultivo a la nueva realidad de la organización administrativa regional, aprovechando esta oportunidad para dotar a la composición del Consejo Asesor Regional de Consumo de una denominación genérica que se adapte a futuros cambios organizativos que pudieran surgir, evitando de

este modo continuas modificaciones en el Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se establece la creación, composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo y, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de enero de 2005.

Dispongo,

Artículo Único:

Se modifican los artículos 1, 3, 4 y la Disposición Final primera del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se establece la creación, composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 1:

Se crea como órgano Colegiado Consultivo el Consejo Asesor Regional de Consumo, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto. El Consejo Asesor Regional de Consumo, se adscribe a la Consejería competente en la materia.

Artículo 3 :

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidente, que será el Consejero competente en materia de Consumo.

2. El Vicepresidente, que será el Director General competente en materia de Consumo.

3. Vocales:

a) Cuatro representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional más representativas.

b) Cuatro representantes de las Asociaciones Empresariales más representativas.

c) Dos representantes de Consejerías de la Administración Regional cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente en la materia, con voz pero sin voto, designado por el Presidente.

Artículo 4 :

Los vocales externos del Consejo son propuestos por sus Asociaciones y nombrados por el Consejero competente en la materia por un período de tres años, al final del cual se procederá a su renovación.

Los representantes de Consejerías serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente, previa consulta con las

Consejerías cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo.

Disposición final primera:

Se faculta al Consejero competente en materia de consumo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de enero de 2005.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Educación y Cultura

629 Decreto número 6/2005, de 14 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Nogalte, en Puerto Lumbreras (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Nogalte tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 24 de febrero de 2000, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Nogalte, en Puerto Lumbreras (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 14 de enero de 2004

Dispongo:

Artículo 1

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Nogalte, en Puerto Lumbreras (Murcia).

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 14 de enero de 2005.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Delimitación del entorno afectado

La zona protegida comprende el cabezo donde está ubicada la fortificación y también el situado inmediatamente al suroeste y al oeste de aquél, ocupando una superficie total de aproximadamente 174.863 m²/17,4 hectáreas. El perímetro propuesto se ajusta en su mayor parte a la red viaria de la zona y a la propia orografía del terreno, siguiendo en algún tramo el trazado de la curva topográfica que señala los 500 m. de altitud.

El entorno se define mediante los siguientes puntos de delimitación. Comenzando en el punto noreste y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj tenemos:

El punto (n.º 1) situado en el camino de servicio que discurre paralelo a la rambla de Nogalte, sigue el trazado durante 289 m hasta llegar al punto (n.º 2) donde desvía hacia el sur siguiendo el camino de acceso peatonal al cerro del Castellar, hasta llegar al punto (n.º 3) curva de nivel de los 500 m e inicio de una cortadura donde se encuentran excavadas numerosas cuevas, cuyo límite está en el punto (n.º 4) desde éste se marca un giro al Sur hasta llegar al punto (n.º 5) que señala la cota 540 y a su vez límite de la autovía Murcia-Almería, aquí se encuentra el yacimiento argárico del Barranco de la Peña Blanca I, prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta el punto (n.º 6) donde hay una senda que cruza una vaguada y llega a la base del cerro del Barranco de las Cuevas bordeándolo por Sur punto (n.º 7) continuando hasta el punto (n.º 8) donde abandona la senda para tomar dirección Norte, cruzando la calle Barranco de las Cuevas, hasta el